

La Cultura de la Violencia y la CEDAW en Países MENA*

Una propuesta de Debate Global sobre Equidad y Violencia de Género



Por

Vanessa Rivera de la Fuente (Nasreen Amina)

@DivinaFeminista

Nasreen.vr@gmail.com

Trabajo presentado en el Congreso Nacional de Abogadas de la República
Argentina 2012

Abstract

Este trabajo parte de una concepción de la violencia de género como una cultura universal y desde ahí trata de describir las interacciones entre la Cedaw y la legislación de los países de Medio Oriente y África del Norte (MENA), identificando los factores que impiden la implementación efectiva de la convención. Con el objetivo de contribuir a un diálogo global en torno a la equidad de género y el fin de la discriminación, este documento se enfoca en la descripción de los crímenes de honor desde una perspectiva comparativa con el femicidio, centrándose en la figura de emoción violenta, para finalmente dar a conocer los esfuerzos por la desconstrucción del patriarcado en lo jurídico que se están haciendo en la región de estudio, citando el trabajo en particular de

las activistas de la organización Musawah.

La Cultura de la Violencia y la CEDAW en Países MENA*

Una propuesta de Debate Global sobre Equidad y Violencia de Género

El objetivo de esta presentación es describir las interacciones entre la CEDAW y la realidad jurídica de los países MENA* (Medio Oriente y África del Norte), en relación a la violencia de género y establecer un paralelo entre el femicidio y los crímenes de honor, identificando los elementos comunes, entre ellos, la emoción violenta justificante. Pretende contribuir a un diálogo global en torno a la equidad de género y el fin de la discriminación contra las mujeres.

I.- La Violencia de Género es un Fenómeno Cultural Universal

Nuestro mundo está dividido en muchos continentes, países, razas, culturas y religiones. Existen distintas maneras de vivir, de hablar, de vestirse, de comer, de orar. Esta diversidad es una riqueza y un aliciente para la humanidad en torno a valores como la coexistencia pacífica, la tolerancia, la inclusión y la no discriminación. Sin embargo, existe un elemento común a la mayoría de las culturas que, como un parásito, se enquistó en la realidad cotidiana afectando la vida de millones de mujeres, todos los días, cada hora, cada minuto: la Violencia de Género.

La Violencia de Género es “es el tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier mujer por el mero hecho de serlo, teniendo ésta distintas manifestaciones”¹

De acuerdo a esta definición, el factor género y, por lo tanto, el elemento de poder, es fundamental en la configuración de este tipo de violencia. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (CEDAW), indica que este tipo de violencia se refiere a: “... todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género: violencia sexual, tráfico de mujeres, explotación sexual, mutilación genital, etc. independientemente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que pueden ser de tipo sentimental, laboral, familiar, o inexistentes.”²

A pesar de las adhesiones y la incorporación de la CEDAW a la legislación de muchos países, los progresos en cuanto a la eliminación de la discriminación de la mujer, aún parecen ser insuficientes, incluso en aquellos estados que la han ratificado y/o dado categoría constitucional. Hasta 2012, 187 países habían ratificado o se habían adherido a la convención, mientras que Estados Unidos y Sudán del Sur, la habían firmado pero no ratificado. Irán, Nauru, Qatar, Somalia, Sudán, y el Vaticano figuran entre los países que no habían firmado para esta fecha la Cedaw.³

¹ de Celis, Estibaliz (2011). «Prevención de la violencia de género». En Pérez, Jesús; Escobar, Ana. *Perspectivas de la violencia de género*. Madrid: Grupo 5 Editorial.

² Naciones Unidas, Asamblea General (20 de diciembre de 1993). «[Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993](#)»

³ CEDAW, Naciones Unidas [CEDAW: States parties](#)

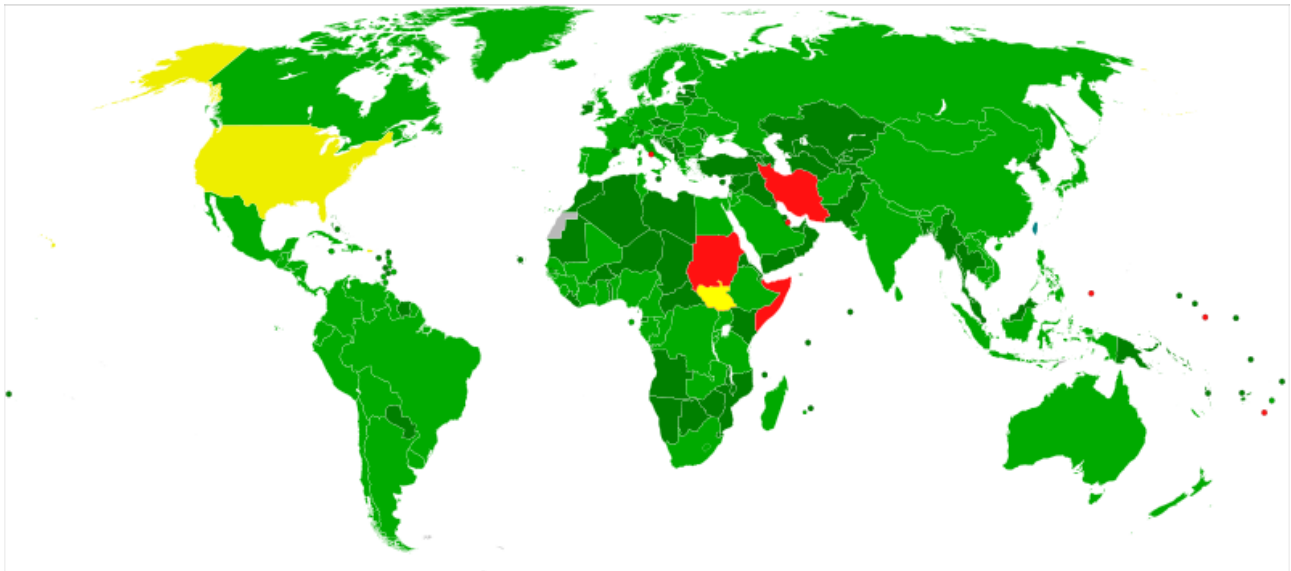


Figura 1: La Cedaw en el Mundo. El tono verde señala los países que han adherido y ratificado. El verde oscuro, quienes sólo han adherido. El azul identifica a un país no reconocido que adhiere a la convención. El rojo señala países que no han firmado la cedaw y el amarillo a quienes sólo la han firmado, pero no adherido ni ratificado.

El Problema de la Información

Aunque es ampliamente reconocido que la violencia de género está muy extendida a nivel mundial, es muy difícil estimar su prevalencia exacta; hay muy pocas estadísticas oficiales u organizaciones dedicadas a recopilarlas. A pesar de que todas la podemos identificar y la hemos vivido quizás más de alguna vez, es muy poco lo que sabemos de la violencia de género en comparación con su rápido avance y devastadores efectos.

Sabemos, por ejemplo, que: Mata en el mundo a más mujeres que el cáncer, la malaria, los accidentes de tráfico y las guerras juntas; que entre 250.00 y 500.000 mujeres fueron violadas en el genocidio de Ruanda en 1994 y cada 15 segundos, en alguna parte del mundo, una mujer es agredida; sabemos que un 70% de mujeres sufren en el transcurso de su vida violencia física o sexual, ejercida por varones, en su mayoría esposos o compañeros románticos; que en Sudáfrica, una mujer es asesinada cada seis horas por su pareja y que en la India fueron asesinadas 27 mujeres por día por motivos

relacionados con la dote durante el 2010. En Ecuador, las adolescentes que denuncian violencia sexual en la escuela identificaron a un docente como autor en el 37 % de los casos⁴ y que en entre el 2009 y el 2010 hubo más de 1700 femicidios dolosos en México.⁵

Y es ante esta carencia de información que conocer los desafíos que encuentran otras mujeres frente a la violencia de género, así como los mecanismos que la permiten, la normalizan y la mantienen impune, se revela como un ejercicio necesario; porque no hay país o cultura que tenga el privilegio de la misoginia; porque conocer y reconocernos en otras mujeres, contribuye a romper la “Cultura del Silencio”- tan propia de nuestro género - y a construir sororidad, esa conquista esencial, siempre tan necesaria y esquiva, que nos habilita la voz y la autonomía.

II.- Los Países de la Región MENA : Violencia de Género y la Cedaw

La región MENA⁶ es actualmente una de las áreas del mundo sobre la cual se cierne la atención mundial debido a los sucesos de la primavera árabe y los cambios políticos que las revoluciones trajeron, así como también por los hechos de violencia que afectan la zona y el debate sobre la condición de la mujer, el cual ha pasado por todos los tonos y enfoques de la teoría académica, el orientalismo y los estudios de género.

Una de las dificultades para describir y entender la problemática de la violencia de género en la región MENA es el poco conocimiento que existe sobre los países que la componen, en este lado del mundo, a los cuales se identifica generalmente como una entidad unívoca y monolítica, centrada alrededor de la religión⁷.

⁴ Agencia Española de Cooperación Internacional. Boletín informativo con ocasión de la semana por la No Violencia contra las Mujeres. www.sinviolenciacontralasmujeres.es

⁵ Noticias Univisión 03.09.2011 <http://noticias.univision.com/mexico/noticias/article/2011-03-09/mas-de-1700-femicidios-en#axzz28WZJAaxS>

⁶ Países MENA o Región MENA es un término que se refiere a los países de Medio Oriente y África del Norte, también conocidos como Países árabes o arabo-musulmanes.

⁷ Esposito, John L. Islam: the Straight Path. 3rd ed. Oxford UP, 2005.

Es cierto que no es posible comprender las relaciones entre la discriminación de género, la violencia consecuente, y los derechos de la mujer en el marco de la CEDAW en los países MENA, sin entender el importante papel que el Islam Político, que vamos a identificar aquí como la Sharia⁸, tiene en la definición del rol y estatus de la mujer y, por consiguiente, en su posición ante las leyes. Pero dicha región es diversa en sus costumbres, etnias y, sobre todo, en la interpretación del Islam, por lo tanto, la realidad concreta de las mujeres y su posición ante la ley, difiere entre países de la misma zona, por ejemplo, Arabia Saudita y Marruecos.

La Cedaw y el Islam Político en MENA

En lo que respecta a la aplicabilidad de la Cedaw en el ámbito de la violencia de género, esta se enfrenta con fuertes resistencias, derivadas de la rígida postura del Islam político en lo que concierne al poder de control y agresión del hombre sobre la mujer.

Un primer factor que incide en esto es el sesgo de género en la comprensión del Corán, como ocurre con el ayat o versículo 4:34 que dice:

“Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Alá ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Alá manda que cuiden. ¡Amonestad a aquéllas de quienes temáis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen, no os metáis más con ellas. Alá es excelso, grande.”⁹

La interpretación de este versículo incluye que los hombres son superiores a las mujeres, son responsables de asegurar su obediencia, y tienen permiso para usar la violencia contra ellas. Del entendimiento literal de esta ayat se desprenden las razones del Islam

⁸ Para efectos de este trabajo, vamos a usar el término Sharia como sinónimo del ordenamiento jurídico basado en el Islam, vigente en los países MENA. Esta es una simplificación de carácter práctico. En términos de hermenéutica del Corán, la Sharia no es lo mismo que la Jurisprudencia o las leyes a las que la interpretación del Corán da origen y que son diversas en los distintos países arabo-musulmanes.

⁹Corán. Sura 4, ayat 34

Político detrás de las reservas a la CEDAW, compartidas por todos los estados partes de la región. Por ejemplo, cada uno de los estados partes del MENA tiene reservas a los artículos 9¹⁰ y 16¹¹, argumentando disposiciones de la Sharia o del Corán como justificaciones.¹²

Esto se refuerza por la promoción de traducciones del Corán con tales términos que parecen reproducir un mandato de dominación sobre las mujeres¹⁵, sin considerar que diferentes trabajos de interpretación a partir del árabe original de esta ayat, han concluido que la aplicación literal de este versículo atenta contra la esencia misma de la revelación.¹⁶¹⁷ Lo que en palabras de la coranista Yaratullah Monturiol: *“Es una traducción profundamente machista; la más difundida en el mundo islámico y entre los arabistas, a los que poco o nada ha interesado dar otras posibles interpretaciones del pasaje en cuestión”*.¹⁹

La misma Yaratullah Monturiol ha desarrollado un completo trabajo de exégesis, respaldado a su vez por el de otros estudios@s en que se señala que la palabra que se traduce como “pegar”- *daraba* en el árabe original- tiene significados que van desde dar una impresión fuerte, hasta mimar y hacer amor. *Daraba* es un verbo polisémico con más de 300 significados, donde sólo uno de ellos es pegar. De la exégesis de la aleya en particular y su comparación con el uso de *Daraba* en otras aleyas del Corán, del espíritu

¹⁰Art.9: Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

¹¹Art. 16: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.. más en <http://nodogenero.blogspot.com.ar/2009/10/articulo-16-cedaw.html>

¹²Brotman Sam y otros “Implementing CEDAW in North Africa and Middle East”

¹³Como ejemplo, ver el siguiente video: <http://www.youtube.com/watch?v=v7NW8Xg1YKk>

¹⁴

¹⁵

¹⁶Una breve pero clara explicación de lo erróneo de la aplicación de esta ayat la da el estudioso Abdennur Prado en este artículo: <http://abdennurprado.wordpress.com/tag/daraba/>.

¹⁷Un mayor desarrollo sobre la posición de la mujer en el Islam en “Corán, Feminismo y Manipulación Patriarcal” en: <http://ladivinafeminista.wordpress.com/2012/08/03/coran-feminismo/>

¹⁸Monturiol, Yaratullah :¿Puede usar la violencia contra una mujer su marido? Web Islam

¹⁹http://www.webislam.com/articulos/61649-puede_usar_la_violencia_contra_una_mujer_su_marido.html

general del Corán y del ejemplo de la vida del Profeta Muhammad, la conclusión lógica es que jamás el significado podría ser “pegadles”.

Más bien lo que sugiere el Corán es que, si como consecuencia de las desavenencias conyugales no hay posibilidad de entendimiento, es posible “dar una impresión”; ¿Y qué tipo de impresión? El ejemplo del Profeta Muhammad es la guía para ello. Cuando se encontró en un momento de grave desavenencia con sus esposas, se retiró lejos de ellas a meditar, sin visitarlas, hablarles ni buscarlas y, de este modo, les dio en que pensar. Si aún así los problemas siguen, el Corán da la opción al divorcio, por lo tanto, la violencia nunca es una solución aceptable.

Otras autoras, como Asma Lamrabet, se apoyan en el mismo Corán para desvirtuar la interpretación patriarcal del Islam Político que afecta las posibilidades de las mujeres para lograr equidad y no violencia en el marco de la Cedaw. Lamrabet se apoya en el concepto de *Wilaya* (compañerismo, ayuda y consejo mutuo) establecido en el versículo 71 del capítulo o sura 9²⁰:

“Pero los creyentes y las creyentes son **amigos** unos de otros. Ordenan lo que está bien y prohíben lo que está mal. Hacen la azalá, dan el azaque y obedecen a Dios y a Su Enviado”.

No es objeto de este trabajo la exégesis del Corán pero sirva la información citada para representar el estado del debate en torno a las interpretaciones que habilitarían o no el ejercicio de la violencia contra la mujer en la región MENA.

Un segundo factor tiene que ver con la ideología que plantea la falsa dicotomía oriente/occidente, que fomenta la visión de que tanto la Cedaw como el Feminismo son inventos occidentales y herramientas de colonización imperial, destinados a corromper la cultura

²⁰Lamrabet, Asma : “Al Jilafa y al-Wilaya: la igualdad hombre-mujer en el seno del Corán” <http://dfint.ua.es/es/documentos/congresos-cursos-y-actividades/al-jilafa-y-al-wilaya.pdf>

local y la moral religiosa; por lo tanto, adherir a ellos sería un pecado y una blasfemia²¹.

Tomando en cuenta esta realidad, no es de extrañar que la violencia de género no sea una prioridad para los gobiernos en MENA. Las mujeres, por su parte, debido a que portan la carga del honor de sus familias y son responsables de mantenerlas en una posición de respeto, son más reacias a denunciar la violencia doméstica; más aún, si ellas la reportan, sus familias las convencerán de no tomar acciones judiciales²². A las mujeres también se las disuade de seguir casadas y resolver, o aguantar, cualquier conflicto en nombre de sus hijos y para mantener el honor de su familia paterna.²³

Pero no es sólo la presión familiar o las interpretaciones religiosas, las que atentan contra las posibilidades de una mujer de romper el círculo de la violencia de género. El sistema judicial de fuerte sesgo patriarcal, es un obstáculo a veces insalvable. Así que nos encontramos con la situación de que aunque haya leyes que condenan la violencia de género, rara vez logran ser eficaces y operativas²⁴. Los casos de violación rara vez llegan a la corte, debido a la "Cultura del Silencio" y el "Deber del Honor" que pesa sobre las mujeres; si llegan, se culpabiliza a la víctima y a veces se le hace pagar a ella con pena de cárcel, el haber sido violada.²⁵

De lo descrito, es posible concluir que los factores que impiden la plena garantía de los derechos de las mujeres y la eliminación total de todo tipo de discriminación y violencia

²¹Para comprender mejor este punto, véase el siguiente video: http://www.youtube.com/watch?v=2Wk0LR1NIDY&feature=player_embedded

²²Douki, S., F. Nacef, A. Bouasker, y R. Ghachem. "Violence Against Women in Arab and Islamic Countries." *Archives of Women's Mental Health* 6 (2003)

²³Hajjar, Lisa. "Religion, State Power, and Domestic Violence in Muslim Societies: a Framework for Comparative Analysis." *Law & Social Inquiry* 29 (2004)

²⁴Amnistía Internacional cita en un reporte, el caso de una mujer en Bahrein víctima de violencia física y psicológica de parte de su marido, quien además la amenazó de muerte si se divorciaba de él, que hizo la denuncia en la policía y aportó pruebas fotográficas de sus heridas. La policía perdió las fotos y si bien se le tomó la denuncia, ninguna acción judicial en contra del marido fue tomada por el juez. Finalmente obtuvo el divorcio a cambio de la custodia de sus hijos. Original en Ingles en: Amnesty International. "Gulf Cooperation Council: Women Deserve Dignity and Respect."

²⁵Human Rights Watch, cita el caso de una mujer en Arabia Saudita, que en el año 2007 fue violada 14 veces por una pandilla de 7 hombres. Cuando ella llevó el caso a la corte, recibió 6 meses de prisión junto con 200 latigazos, luego de ser condenada por adulterio. Los siete hombres recibieron sentencias de uno a cinco años. Original en Ingles en: Human Rights, Watch. "Women's Rights in Middle East and North Africa".

de género según lo propuesto por la Cedaw, es el mismo en todos lados: Un Patriarcado arraigado en la práctica social, reforzado por poderes fácticos como la autoridad religiosa, fomentado por una visión falocéntrica de la experiencia humana, reproducido por el sistema de roles y estatus y alimentado por la indiferencia institucional.

III.- Los Crímenes de Honor como expresión de la Violencia Misógina Universal

De todas las formas de violencia que se manifiestan en la región MENA, son los Crímenes de Honor la expresión más trágica del patriarcado en contra de la vida de las mujeres. En esta parte del mundo nos horrorizamos con la violencia que significan estos asesinatos en los países MENA. La muerte de una mujer por “Honor”, se basa en el 90% de los casos en rumores o sospechas sin fundamentos.²⁶

Concepto de Crimen de Honor

De acuerdo a Human Rights Watch un Crimen de Honor: *“Es un acto de violencia, cometidos por los varones de una familia contra las mujeres de la misma, quienes son acusadas de haber deshonrado el orgullo familiar o la honra masculina, por alguna de las razones siguientes: Rehusar un matrimonio arreglado, ser víctima de violación, pedir el divorcio- aún de un marido abusivo- cometer adulterio, tener relaciones sexuales prematrimoniales. La mera percepción de parte de la familia de que se ha incurrido en algunas de estas conductas, es razón suficiente para perpetrar el crimen.”*²⁷

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Población (UNFPA) entre 5.000 a 10.000 mujeres y niñas son asesinadas cada año en crímenes de honor.²⁸ Más de 1000 mujeres fueron asesinadas durante el 2011 en Pakistán por ello. En Egipto, el 47% de las mujeres asesinadas en la ciudad de Alejandría, murieron a manos de un pariente masculino, luego de ser violadas.²⁹ Hay que tener en cuenta que, al igual que otros

²⁶Información aportada por MEMINI, organización dedicada a recopilar y dar seguimiento a los crímenes de honor alrededor del mundo, así como a honrar la memoria de las víctimas. <http://www.memini.co>

²⁷Human Rights Watch. Op. Cit.

²⁸Amnistía Internacional.

²⁹Cohen, Michelle Fram. “The Condition of Women in Developing and Developed Countries.”

hechos de de violencia de género que se consideran circunscritos al ámbito familiar o doméstico, rara vez son reportados o denunciados como tales. Por lo tanto, la incidencia de este delito podría ser aún mayor.

Considero importante analizar el Crimen de Honor más allá de su impacto mediático por tres razones:

En primer lugar, porque la globalización no sólo nos acerca a otras culturas y realidades. La inmigración y el tránsito de personas desde distintas regiones del planeta a otras, hace que los migrantes lleven su cultura, idioma, cocina, religión y forma de vida de un país a otro. También su forma de practicar la violencia de género. En los últimos años, varios casos de crímenes de honor han sido perpetrados en países occidentales, como Canadá y Reino Unido³⁰ dentro de comunidades de inmigrantes de países MENA y Asia. Esto plantea a las autoridades y al ordenamiento jurídico el dilema de juzgar un delito para el cual no estaban preparados y para la sociedad, debatir una forma de violencia de género que no estaba, hasta ese momento, incorporada en su experiencia social.

Segundo, porque la configuración de sociedades pluriculturales a lo largo del mundo, plantea el desafío de generar cuerpos jurídicos y espacios de inclusión donde el enfoque de derechos humanos de las mujeres sea el eje ordenador: Esto implica el debate de los conceptos de interculturalismo y multiculturalismo desde la perspectiva de género, sobre todo respecto a la protección, prevención y asistencia de la violencia en el marco de la Cedaw. Lo anterior, exige la comprensión de los factores culturales, étnicos, religiosos, entre otros, que determinan la subjetividad femenina en mujeres de una cultura y experiencia de vida distinta a la nuestra y como estos elementos influyen en una mayor o menor vulnerabilidad a la violencia.

³⁰El último caso juzgado del que se tuvo conocimiento fue el Crimen de Honor de Shafílea Ahmed, inglesa de origen pakistaní, en Reino Unido, cuyos padres fueron condenados a cadena perpetua este año por asfixiar a su hija hasta la muerte delante de sus hermanos, y luego arrojar su cuerpo desmembrado al río, por negarse a un matrimonio arreglado y vivir muy “occidentalizada”. La historia puede leerse aquí <http://elsolonline.com/noticias/view/142958/la-escalofriante-historia-de-la-joven-asesinada-a-mano-de-sus-padres-por-su-forma-de-vestir>

Tercero, porque los Crímenes de Honor son femicidios. Al analizar ambos fenómenos se encuentran similitudes en sus interacciones entre género y patriarcado, que más allá de las diferencias culturales, exponen a las mujeres a un alto grado de vulnerabilidad y riesgo vital por dos delitos de igual nivel de atrocidad. A los países que no legislan al respecto ni en la tipificación del hecho como delito ni en la asignación de una pena apropiada, los pone al mismo nivel de negligencia jurídica

Los Crímenes de Honor como Femicidios y Viceversa

¿Qué diferencia un Femicidio de un Crimen de honor?³¹ Veamos:

Se habla de crimen de honor cuando un varón árabe o musulmán o residente en algún país de Asia o África asesina a una mujer o niña de su familia o con la cual está relacionado de algún modo, por considerar que su honra masculina o la honra de su familia ha sido mancillada y que sólo el crimen restaurará su dignidad o la del grupo familiar, por las razones ya citadas.

Se habla de Femicidio en el caso del homicidio evitable de mujeres por razones de género. Es- según sostiene el observatorio argentino de la violencia de género Casa del Encuentro³²- el asesinato de una mujer por parte de un hombre que la considera de su propiedad.

¿Hay alguna diferencia entre estrangular a una joven pakistaní por no usar el velo islámico y la muerte de una mujer en Argentina a manos de su marido por sospecha de adulterio? La única diferencia es, que en el primer caso juzgamos el crimen desde lo religioso-cultural y decimos que fue un Crimen de Honor y en la segunda, lo nombramos Femicidio.

³¹El Femicidio como Crimen de Honor. Vanessa Rivera D. Revista Furias <http://revistafurias.com/publicaciones/el-femicidio-como-crimen-de-honor>

³²<http://lacasadelencuentro.com.ar/femicidios.html>

Tanto en el uno como en el otro, lo que estimula la “legitimidad” de la acción por parte del varón es que asume que la víctima le pertenece. En los dos, la mayoría de las mujeres son asesinadas por su pareja o alguien cercano. Tanto en el Crimen de Honor como en el Femicidio, existe la creencia que la muerte de la mujer solucionará el problema. En ambos, prevalece la errónea concepción de que, en cierto modo, las víctimas “se lo buscaron” y constituyen una expresión de “La Maté porque era Mía”. Todos, son muertes innecesarias y evitables.

Si es el patriarcado el poderoso denominador común, el Femicidio bien podría ser considerado como Crimen de Honor y no hay razón para no llamarlo así. Debido a la concepción de tales como un producto cultural específico de ciertos grupos, perdemos de vista que estos crímenes de honor constituyen feminicidios. Esto pone a un grupo de mujeres en desventaja en cuanto a las reivindicaciones de sus derechos y la protección de su integridad.

Una de las semejanzas más relevantes entre el Crimen de Honor y Femicidio tiene que ver con la aceptación en los ordenamientos jurídicos de los países MENA del concepto de “Emoción Violenta Justificante” mencionado a veces como “arrebato de furia” “el calor de la pasión” o “estado de descontrol”.

Legislación sobre Crimen de honor en países MENA y Emoción Violenta Justificante

Una revisión breve de la legislación penal de algunos países MENA, evidencia la misoginia institucionalizada que reproduce la discriminación de género en varios aspectos de la vida social, legitimada por el ordenamiento jurídico.

El artículo 548 del Código Penal de Siria establece que:

1.- El que encuentra a su esposa, o alguna de sus ascendientes, descendientes o hermana cometiendo adulterio (flagrante delito) o en actos sexuales ilegítimos con otro y mata o hiere a uno de los dos, se beneficia de una exención de la pena” así como “ 2.- El

que **encuentra** a su esposa, o alguna de sus ascendientes, descendientes o hermanos en un estado sospechoso con otro y él mata o hiere a uno de los dos se beneficia de una exención de la pena.³⁴

Jordania y Marruecos son a menudo descritos como “países moderados”, en comparación a otras naciones de la región, ya que han eliminado la lapidación del código penal. Pero, ¿qué dicen sus leyes sobre los que matan a su esposa, hermana o mujer “ascendente”, por la noción “de honor”? Veamos:

El artículo 340 del Código Penal de Jordania afirma que :

*“el que **descubre** que su esposa o uno de sus parientes de sexo femenino comete adulterio con otro, y mata, hiere o lesiona uno o los dos, está exento de toda pena... el que **descubre** a su esposa, o alguno de sus ascendientes o descendientes femeninos o hermanas con otro realizando sexo ilegal y mata, hiere o lesiona a uno de ellos o ambos, se beneficia de una reducción de la pena.”*

Es interesante destacar que la emoción violenta justificante si bien no está explícita, se sugiere por el factor sorpresa: El impacto de sorprender a la pareja en adulterio llevaría a la persona a matar, herir o lesionar a otr@ y sería comprensible por las “sensaciones” del momento, por ello sería justo considerar un beneficio penal. Además de esto, el artículo 98 del Código Penal de Jordania permite una reducción de la pena si el agresor mata en un “**arrebato de furia** “(...).

El Artículo 418 del Código Penal de Marruecos dice:

*“El asesinato, lesiones y los golpes son excusables si son cometidos por un marido hacia su esposa, así como el cómplice en el momento en el que **les sorprende** en el acto de adulterio.”*

Regulaciones como el artículo 340 de Jordania citado existen muchos otros países MENA, incluyendo, pero no limitando, a Egipto, Tunisia, Libia, Kuwait, Iraq, Líbano y

³⁴ Gracias a los contactos y amigos en las redes sociales que me han facilitado la información sobre los códigos penales. No hay espacio para mencionarlos a todos por su importante contribución, pero valga mi reconocimiento en esta nota.

Argelia, así como existió en ciertos códigos penales como los de España, Portugal e Italia hasta 1979 y de Francia, hasta 1975³⁵

La idea que subyace en las legislaciones descritas es que el "estado de emoción violenta" refiere a un fuerte estallido de origen afectivo. El o los factores desencadenantes pueden o no ser conocidos con anterioridad por el sujeto - por ello se utiliza la expresión "encontrar" o "sorprender"- La conducta del agente durante el estado emocional violento guarda relación con la naturaleza de la crisis de los sentimientos que la condiciona".³⁶

Lo anterior no es una expresión particular de las apreciaciones de un grupo étnico, cultural o religioso específico sobre el valor de la vida de una mujer: Es el patriarcado que hace de la "Emoción Violenta justificante" un concepto objetivo, dejando de lado que dicho concepto posee una importante carga valorativa o de "reconocimiento social"³⁷ que se presenta como útil a una estructura social de discriminación.³⁸

En la región MENA, las leyes que permiten el "honor" de matar no se derivan de los preceptos islámicos, sino de los códigos penales del imperio napoleónico que, por ley, los considera delitos de "pasión". Estas leyes de origen occidental, han sido objeto de una oposición sostenida de los activistas de derechos de las mujeres, dando lugar a algunas reformas: la región del Kurdistán de Iraq eliminó la disposición de reducción de la sentencia para los asesinos con motivos "Honorables" en el año 2002 – a pesar de que sigue vigente en el resto de país³⁹; Palestina, ha eliminado la disposición heredada de la

³⁵ Odeh, Lama Abu. "Honor Killings and the Construction of Gender in Arab Societies."

³⁶ Jurisprudencia Nacional y Provincial sobre la emoción violenta en los delitos contra la vida en el Código Penal:<http://legales.com/Tratados/d/democion.html>

³⁷ Prigoshin, Perla. "Femicidio, la Emoción Violenta y el Consavig" en: <https://www.facebook.com/groups/bastadeviolenciadegennero/files/>

³⁸ "Emoción violenta" es lo que sintió por ejemplo, el hermano de Kifaya Husayn, una joven de 16 años de edad, de Jordania, que fue atada a una silla por su hermano de 32 años de edad. Le dio un trago de agua y le pidió rezar una oración. Luego se cortó la garganta. Inmediatamente después, salió corriendo a la calle, agitando el cuchillo ensangrentado y llorando: "He matado a mi hermana para limpiar mi honor". ¿Cuál fue El crimen de Kifaya? Ella fue violada por otro hermano, un hombre de 21 años de edad. ¿Sus jueces y partes? Sus propios tíos, quienes convencieron a su hermano mayor que Kifaya era una desgracia para el honor de la familia para dejarla vivir. El asesino fue condenado a quince años, pero la sentencia se redujo posteriormente a siete años y medio.

³⁹ Chester, Phyllis. "Worldwide Trends in Honor Killings." Middle East Quarterly 17.2 (Spring 2010)

ley jordana y ha tipificado el Femicidio por Honor como un crimen de alto perfil.⁴⁰

Lo que une y equipara el Femicidio con el Crimen de Honor es que el género y la vulnerabilidad de la mujer en un entorno patriarcal, son rasgos distintivos en la comisión e identificación del delito como tal. Son delitos cometidos contra mujeres por el hecho de ser tales, más allá de las diferencias en las construcciones sociales y los atributos simbólicos de lo femenino en cada cultura. El único honor a proteger a través del Femicidio o del crimen de honor es la supremacía patriarcal de una cultura misógina. Estos crímenes de género son, esencialmente, una justificación de la violencia machista de base en la sociedad.⁴¹

A modo de Conclusión. Esfuerzos de Desconstrucción: Otra Ley es Posible. El Caso de Musawah⁴⁴

Desde hace algunos años académicas feministas y organizaciones de mujeres vienen analizando las intersecciones entre el patriarcado y el género en los países MENA, en un esfuerzo de desconstruir los fundamentos ideológicos que justifican la violencia y la discriminación de la mujer e impulsar un cambio social, tomando en cuenta las características específicas de las comunidades, así como la realidad de la inmigración a occidente. Al mismo tiempo, pretenden introducir los conceptos de la Cedaw, para establecer puntos en común entre esta convención y el ordenamiento jurídico de los países de la región y/o de las prácticas de roles y relaciones de género en comunidades en el exterior, con un criterio de equidad y no violencia contra la mujer.

Una de las organizaciones que trabaja en este sentido es Musawah (Equidad, en idioma árabe). Con sede en Kuala Lumpur, Malasia y representaciones en Medio Oriente, África,

⁴⁰ Al respecto, es interesante la investigación de Nadera Shalhoub-Kevorkian “Mapping and analyzing the landscape of Femicide in palestinian society”. 2000

⁴¹Beckett, Clare, and Marie Macey. “Race, Gender and Sexuality: The Oppression of Multiculturalism.”

⁴²Musawah comenzó sus actividades en el año 2009 y constituye una red de mujeres profesionales y activistas musulmanas dedicadas a producir conocimiento doctrinario y jurídico con perspectiva de género. Más en www.musawah.org

Reino Unido y recientemente Latinoamérica, es un movimiento global por la igualdad y la justicia en la familia musulmana, con énfasis en la no discriminación, la justicia social y la dignidad como la base de todas las relaciones humanas, y la plena ciudadanía e igualdad jurídica de todas las personas, con la convicción de que los hombres y las mujeres comparten los mismos derechos y responsabilidades.

Con la motivación de que a mayor equidad, menor violencia, Musawah también busca fortalecer la voz de las mujeres en los ámbitos regional e internacional y aumentar la visibilidad de las iniciativas para la igualdad y la justicia de género. Una estrategia clave para ello es el compromiso con la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su órgano, el Comité de la CEDAW.

Uno de los trabajos más interesantes desarrollados por esta organización, es la revisión de las interpretaciones coránicas del ayat 4:34, en lo que tiene que ver con la autoridad del hombre sobre la mujer y el poder de ejercer violencia sobre ella en base al criterio de desigualdad. En este punto, desarrolla un trabajo coordinado de exégesis y análisis de jurisprudencia, con académicas, juristas y estudiosas. El objetivo de este ejercicio es incorporar en la interpretación del Corán y la aplicación del derecho islámico (fiqh) la perspectiva de género en torno a los dos conceptos centrales de este versículo: *Qiwamah* (autoridad) y *Tamkin* (obediencia) introduciendo para ello otro concepto transversal mencionado en el Corán con respecto a las relaciones de género: *Wilaya* (Compañerismo, consejo y ayuda mutua).

También Musawah capacita activistas en derecho (fiqh) y la sharia islámico en base a un marco de acción que busca influir en las autoridades gubernamentales y religiosas a fin de que adopten la Cedaw como parte de sus legislaciones y prácticas, demostrando que no existe oposición alguna entre esta convención y los mandatos del Corán. Asimismo, brinda asesoría legal con perspectiva de género a mujeres de países y comunidades islámicas para fomentar una justicia de género, por ejemplo, en casos de violencia, herencia y libertad personal o que consigan divorcios favorables, en los casos que lo

requieran.

Desde sus inicios en el año 2009 Musawah ha elaborado dos documentos de trabajo en torno a la Cedaw y los diversos puntos de esta en relación con la ley y jurisprudencia islámica: “CEDAW and Muslim Family Laws: In Search of Common Ground” y “Wanted: Equality and Justice in the Muslim Family”⁴⁵ . A través de sus activistas y visionarias, busca tender puentes de entendimiento y colaboración mutua con otras organizaciones de mujeres, a fin de coordinar iniciativas de estudios jurídicos comparados, análisis de jurisprudencia, capacitación y debates en pro de la lucha global por la equidad y el cumplimiento de los objetivos de la Cedaw, para que las mujeres de todo el mundo recuperen el derecho a ser dueñas de su destinos; ya que, como dice Ziba Mir Hosseini, feminista islámica y miembro de Musawah:

“Las mujeres quieren las mismas cosas que todo el mundo quiere. Ellas quieren amar, quieren felicidad, quieren ser capaces de trabajar, de estar en el mundo. Y lo que sucede es, que mientras más mujeres se están educando, la oleada enorme que viene de abajo está obligando a un cambio. Así que no es una cuestión del gobierno hacer concesiones a estas mujeres. Son las mujeres las que empujan el cambio social y el reconocimiento a sus luchas desde abajo”

....

Nasreen Amina is the pen name of Vanessa Rivera de la Fuente, a feminist writer, gender journalist and specialist in social communication and grass roots projects. She is a Muslim and pioneer of Islamic feminism in Latin America, a lecturer on women’s rights and activism against gender violence and religious fundamentalism issues.

Bibliografía

⁴⁵Ambas publicaciones, en inglés original, puedes descargarse de la página de la organización www.musawah.org

Beckett, Clare, and Marie Macey. "Race, Gender and Sexuality: The Oppression of Multiculturalism."

Brotman Sam y otros "Implementing CEDAW in North Africa and Middle East"

Cohen, Michelle Fram. "The Condition of Women in Developing and Developed Countries."

Chester, Phyllis. "Worldwide Trends in Honor Killings." Middle East Quarterly 17.2 (Spring 2010)

de Celis, Estibaliz (2011). «Prevención de la violencia de género». En Pérez, Jesús; Escobar, Ana. Perspectivas de la violencia de género. Madrid: Grupo 5 Editorial.

Douki, S., F. Nacef, A. Bouasker, y R. Ghachem. "Violence Against Women in Arab and Islamic Countries." Archives of Women\ _Mental Health 6 (2003)

Esposito, John L. Islam: the Straight Path. 3rd ed. Oxford UP, 2005.

Hajjar, Lisa. "Religion, State Power, and Domestic Violence in Muslim Societies: a Framework for Comparative Analysis." Law & Social Inquiry 29 (2004)

Nadera Shalhoub-Kevorkian "Mapping and analyzing the landscape of Femicide in palestinian society". 2000

Odeh, Lama Abu. "Honor Killings and the Construction of Gender in Arab Societies."

Links y Páginas Web

Agencia Española de Cooperación Internacional. Boletín informativo con ocasión de la semana por la No Violencia contra las Mujeres.
www.sinviolenciacontralasmujeres.es

Jurisprudencia Nacional y Provincial sobre la emoción violenta en los delitos contra la vida en el Código Penal:
<http://legales.com/Tratados/d/democion.html>

La historia de Shafilea Ahmed
<http://elsolonline.com/noticias/view/142958/la-escalofriante-historia-de-la-joven-asesinada-a-mano-de-sus-padres-por-su-forma-de-vestir>

Lamrabet, Asma : "Al Jilafa y al-Wilaya: la igualdad hombre-mujer en el seno del Corán" <http://dfint.ua.es/es/documentos/congresos-cursos-y-actividades/al-jilafa-y-al-wilaya.pdf>

Monturiol, Yaratullah :¿Puede usar la violencia contra una mujer su marido? Web Islam
http://www.webislam.com/articulos/61649puede_usar_la_violencia_contra_una_mujer_su_marido.html

Naciones Unidas, Asamblea General (20 de diciembre de 1993).
[«Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993](http://www.un.org/News/Press/docs/1993/19931201.d48104.html)

Noticias Univisión 03.09.2011
<http://noticias.univision.com/mexico/noticias/article/2011-03-09/mas-de-1700-feminicidios-en#axzz28WZJAaxS>

Prado, Abdennur: "Pregunta sobre Pegar a una Mujer"
<http://abdennurprado.wordpress.com/tag/daraba/>

Prigoshin, Perla. "Femicidio, la Emoción Violenta y el Consavig" en: <https://www.facebook.com/groups/bastadeviolenciadegenero/files/>

Rivera, Vanessa "Corán, Feminismo y Manipulación Patriarcal" en: <http://ladivinafeminista.wordpress.com/2012/08/03/coran-feminismo/>

Rivera, Vanessa. "El Femicidio como Crimen de Honor". Revista Furias
<http://revistafurias.com/publicaciones/el-femicidio-como-crimen-de-honor>

www.musawah.org

www.lacasadelencontro.com.ar

www.memini.co

Informes

Amnesty International. "Gulf Cooperation Council: Women Deserve Dignity and Respect."

Human Rights, Watch. "Women's Rights in Middle East and North Africa".